

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 2941

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BACIEN S.A.
Demandado:	LUCIO EVER GUERRA BOTINA Y OTRA
Radicado:	190014003003-2023-00759-00

PUNTO A TRATAR:

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para pronunciarse sobre la demanda EJECUTIVA SINGULAR, presentada por la parte demandante, BACIEN S.A., mediante apoderado judicial, en contra de LUCIO EVER GUERRA BOTINA y AURA ELISA JARAMILLO para lo cual,

SE CONSIDERA:

El numeral 5 del artículo 28 del Código General del Proceso, en relación con la determinación de la competencia territorial establece:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.”

En el caso concreto, se tiene que la demanda se dirige en contra de los señores LUCIO EVER GUERRA BOTINA y AURA ELISA JARAMILLO, ambos domiciliados en el **Municipio de El Tambo (Nariño)**; además que por el factor cuantía las pretensiones a ejecutar son inferiores a 40 smlmv que demarcan la competencia de este despacho.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, presentada por la parte demandante, BACIEN S.A., mediante apoderado judicial, en contra de LUCIO EVER GUERRA BOTINA y AURA ELISA JARAMILLO, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR al correo ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co de la OFICINA JUDICIAL DE LA DESAJ, para que sea repartida la presente demanda, al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO (NARIÑO) – OFICINA DE REPARTO**, en razón de la competencia territorial, previa cancelación de la radicación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALES, identificado con C.C. 1.088.251.495 y T.P. 178.921 del C.S. de la J, quien litiga en causa propia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL